



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 05 de febrero de 2024. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos remitida por el Juzgado primero promiscuo de Familia de Palmira por competencia. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 194

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: NAIRBY HURTADO CANDELO

DDO: MAURICIO CAPELLI FIGUEROA

RADICACION: 76520-3184-002-2024-00029-00

El Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira, remite la presente demanda ejecutiva de alimentos por declararse incompetente para conocer dicho asunto, toda vez que la cuota alimentaria fue fijada por esta instancia judicial dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial.

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto al valor del incremento de la cuota alimentaria durante el año 2023, razón por la cual el despacho procederá a librar mandamiento de pago aplicando el porcentaje correspondiente.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia del auto interlocutorio No. 1560 del 30 de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto al embargo y retención de las cuentas de dinero que pueda poseer el demandado en las entidades relacionadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, el despacho por ahora se abstendrá de decretarlas por considerarlas excesivas, accediéndose únicamente al embargo y retención que por concepto de salarios, prestaciones, primas, bonificaciones y/o cualquier concepto motivo (salarios – contrato – comisión – transacción - convenio), mas no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos, por lo cual se decreta en el 30% de los ingresos que percibe el demandado, señor MAURICIO CAPELLI FIGUEROA, vinculado laboralmente en la Secretaria de Cultura de Palmira.

En cuanto a la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Morosos (REDAM) elevada por el apoderado, se ordenará correr traslado al demandado MAURICIO CAPELLI

FIGUEROA, por el termino de cinco (05) días en aplicación a los dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de julio 02 de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, y a favor de su hija menor de edad, ANTONIA CAPELLI HURTADO, representados legalmente por la madre, señora NAIROBY HURTADO CANDELO.

AÑO	MES	VR CUOTA	VR ABONO	SALDO PDTE	VR TOTAL ADEUDADO
2018	C/E DICIEMBRE	\$ 250.000	\$ 115.000	\$ 135.000	\$ 135.000
2019	ENERO	\$ 265.000	\$ 260.000	\$ 5.000	\$ 140.000
2019	FEBRERO	\$ 265.000	\$ 235.000	\$ 30.000	\$ 170.000
2019	MARZO	\$ 265.000	\$ 254.000	\$ 11.000	\$ 181.000
2019	ABRIL	\$ 265.000	\$ 260.000	\$ 5.000	\$ 186.000
2019	MAYO	\$ 265.000	\$ 260.000	\$ 5.000	\$ 191.000
2019	JUNIO	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 206.000
2019	JULIO	\$ 265.000	\$ 260.000	\$ 5.000	\$ 211.000
2019	AGOSTO	\$ 265.000		\$ 265.000	\$ 476.000
2019	SEPTIEMBRE	\$ 265.000	\$ 400.000	-\$ 135.000	\$ 341.000
2019	OCTUBRE	\$ 265.000	\$ 420.000	-\$ 155.000	\$ 186.000
2019	NOVIEMBRE	\$ 265.000	\$ 255.000	\$ 10.000	\$ 196.000
2019	DICIEMBRE	\$ 265.000	\$ 260.000	\$ 5.000	\$ 201.000
2019	C/E DICIEMBRE	\$ 265.000	\$ 210.000	\$ 55.000	\$ 256.000
2020	ENERO	\$ 280.900	\$ 260.000	\$ 20.900	\$ 276.900
2020	FEBRERO	\$ 280.900	\$ 260.000	\$ 20.900	\$ 297.800
2020	MARZO	\$ 280.900	\$ 260.000	\$ 20.900	\$ 318.700
2020	ABRIL	\$ 280.900	\$ 190.000	\$ 90.900	\$ 409.600
2020	MAYO	\$ 280.900	\$ 170.000	\$ 110.900	\$ 520.500
2020	JUNIO	\$ 280.900	\$ 230.000	\$ 50.900	\$ 571.400
2020	JULIO	\$ 280.900	\$ 180.000	\$ 100.900	\$ 672.300
2020	AGOSTO	\$ 280.900	\$ 200.000	\$ 80.900	\$ 753.200
2020	SEPTIEMBRE	\$ 280.900	\$ 200.000	\$ 80.900	\$ 834.100
2020	OCTUBRE	\$ 280.900	\$ 200.000	\$ 80.900	\$ 915.000
2020	NOVIEMBRE	\$ 280.900	\$ 210.000	\$ 70.900	\$ 985.900
2020	DICIEMBRE	\$ 280.900	\$ 160.000	\$ 120.900	\$ 1.106.800
2020	C/E DICIEMBRE	\$ 280.900	\$ 160.000	\$ 120.900	\$ 1.227.700
2021	ENERO	\$ 290.732	\$ 220.000	\$ 70.732	\$ 1.298.432
2021	FEBRERO	\$ 290.732	\$ 240.000	\$ 50.732	\$ 1.349.164
2021	MARZO	\$ 290.732	\$ 240.000	\$ 50.732	\$ 1.399.896
2021	ABRIL	\$ 290.732	\$ 245.000	\$ 45.732	\$ 1.445.628
2021	MAYO	\$ 290.732	\$ 260.000	\$ 30.732	\$ 1.476.360
2021	JUNIO	\$ 290.732	\$ 260.000	\$ 30.732	\$ 1.507.092
2021	JULIO	\$ 290.732	\$ 260.000	\$ 30.732	\$ 1.537.824
2021	AGOSTO	\$ 290.732	\$ 270.000	\$ 20.732	\$ 1.558.556
2021	SEPTIEMBRE	\$ 290.732	\$ 270.000	\$ 20.732	\$ 1.579.288
2021	OCTUBRE	\$ 290.732	\$ 270.000	\$ 20.732	\$ 1.600.020
2021	NOVIEMBRE	\$ 290.732	\$ 470.000	-\$ 179.268	\$ 1.420.752
2021	DICIEMBRE	\$ 290.732	\$ 500.000	-\$ 209.268	\$ 1.211.484

2021	C/E DICIEMBRE	\$ 290.732		\$ 290.732	\$ 1.502.216
2022	ENERO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.542.224
2022	FEBRERO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.582.232
2022	MARZO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.622.240
2022	ABRIL	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.662.248
2022	MAYO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.702.256
2022	JUNIO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.742.264
2022	JULIO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.782.272
2022	AGOSTO	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.822.280
2022	SEPTIEMBRE	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.862.288
2022	OCTUBRE	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.902.296
2022	NOVIEMBRE	\$ 320.008	\$ 280.000	\$ 40.008	\$ 1.942.304
2022	DICIEMBRE	\$ 320.008	\$ 820.000	-\$ 499.992	\$ 1.442.312
2022	C/E DICIEMBRE	\$ 320.008	\$ 260.000	\$ 60.008	\$ 1.502.320
2023	ENERO	\$ 371.209	\$ 320.000	\$ 51.209	\$ 1.553.529
2023	FEBRERO	\$ 371.209	\$ 320.000	\$ 51.209	\$ 1.604.738
2023	MARZO	\$ 371.209	\$ 300.000	\$ 71.209	\$ 1.675.947
2023	ABRIL	\$ 371.209	\$ 290.000	\$ 81.209	\$ 1.757.156
2023	MAYO	\$ 371.209	\$ 300.000	\$ 71.209	\$ 1.828.365
2023	JUNIO	\$ 371.209	\$ 300.000	\$ 71.209	\$ 1.899.574
2023	JULIO	\$ 371.209	\$ 300.000	\$ 71.209	\$ 1.970.783
2023	AGOSTO	\$ 371.209	\$ 320.000	\$ 51.209	\$ 2.021.992
2023	SEPTIEMBRE	\$ 371.209	\$ 300.000	\$ 71.209	\$ 2.093.201

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta (30%) de salarios, prestaciones, primas, bonificaciones y/o cualquier concepto motivo (salarios – contrato – comisión – transacción - convenio), que percibe el demandado, señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.327.115 quien labora en la secretaria de Cultura de Palmira. Librar oficio al pagador de dicha empresa, con el fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

TERCERO: NEGAR las demás medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

QUINTO: CORRER traslado al demandado MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, por el termino de cinco (05) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de julio 02 de 2021, de la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Morosos (REDAM)

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

SEPTIMO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus hijos menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho LEIRAN VERONICA BARANDICA APARICIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.685.721 de Palmira – Valle, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARIÍZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 21** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **06/02/2024**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ee3e70970ae5cef5628da3fa7e063d5d2c987e22165edbf9be7197f337bb4**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>